

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E.S.D.

ASUNTO: Descorro traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación.

PROCESO: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICADO: 19001-3103-003-2020-00104-00
DEMANDANTE: BOLIVAR CHIRIMUSCAY RIVERA y OTROS
DEMANDADOS: OSCAR GERMAN RIVERA PINZON y OTROS

LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito descorrer el recurso de REPOSICION y subsidiariamente APELACION interpuestos por la doctora ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ, contra el auto que resolvió el incidente de nulidad por indebida notificación, proferida por ese despacho el 8 de noviembre hogaña; en los siguientes términos;

DE LAS RAZONES DE LA RECURRENTE PARA Oponerse A LA SENTENCIA

En términos generales, a manera de reparos, manifiesta que, *“Las causas de inconformidad son concretamente 1) la indebida notificación que indujo a error al demandado 2) indebida aplicación normativa 3) desconoce precedente jurisprudencial.”*

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Empiezo por reseñar que en su recurso la doctora ANA VICTORIA ORTIZ ORTIZ, presenta su infirmitad en nombre de la demandada FLOTA MAGDALENA S.A y nada dice respecto de los demandados OSCAR RIVERA PINZON y JUAN CARLOS RIVERA ALVAREZ, por lo que, respecto a estos la decisión cobró firmeza.

Frente a lo que la apoderada denominó *“Las causas de inconformidad.”*

1) la indebida notificación que indujo a error al demandado.

La apoderada del recurrente no precisa en qué consistió la actuación anormal que indujo o pudo inducir a error en respecto de la notificación.

2) indebida aplicación normativa.

No le asiste razón a la recurrente, con una revisión al expediente se puede verificar que se dio aplicación a lo reglado en el artículo 8 del decreto

legislativo 806 de 2020, norma vigente para el momento en que se surtió la notificación.

En el proceso de notificación, se garantizó que el demandado, efectivamente recibiera la providencia a notificar, prueba de ello, obra en el expediente certificación expedida por el servicio E-entrega de Servientrega, en la cual consta que a la demandada, el 22 de julio de 2022 a través del correo electrónico juridica@flotamagdalena.com.co, se le remitieron los siguientes documentos: la demanda junto con sus anexos en 117 folios; copia del auto interlocutorio No. 345 del 13 de noviembre de 2020 que inadmitió la demanda en 3 folios; escrito de subsanación de la demanda en 8 folios y copia del auto interlocutorio No. 358 del 25 de noviembre de 2020 admisorio de la demanda en 2 folios.

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	383006
Emisor	luishcardona@hotmail.com
Destinatario	juridica@flotamagdalena.com.co - FLOTA MAGDALENA S.A.
Asunto	NOTIFICACION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Fecha Envío	2022-07-22 11:41
Estado Actual	Lectura del mensaje

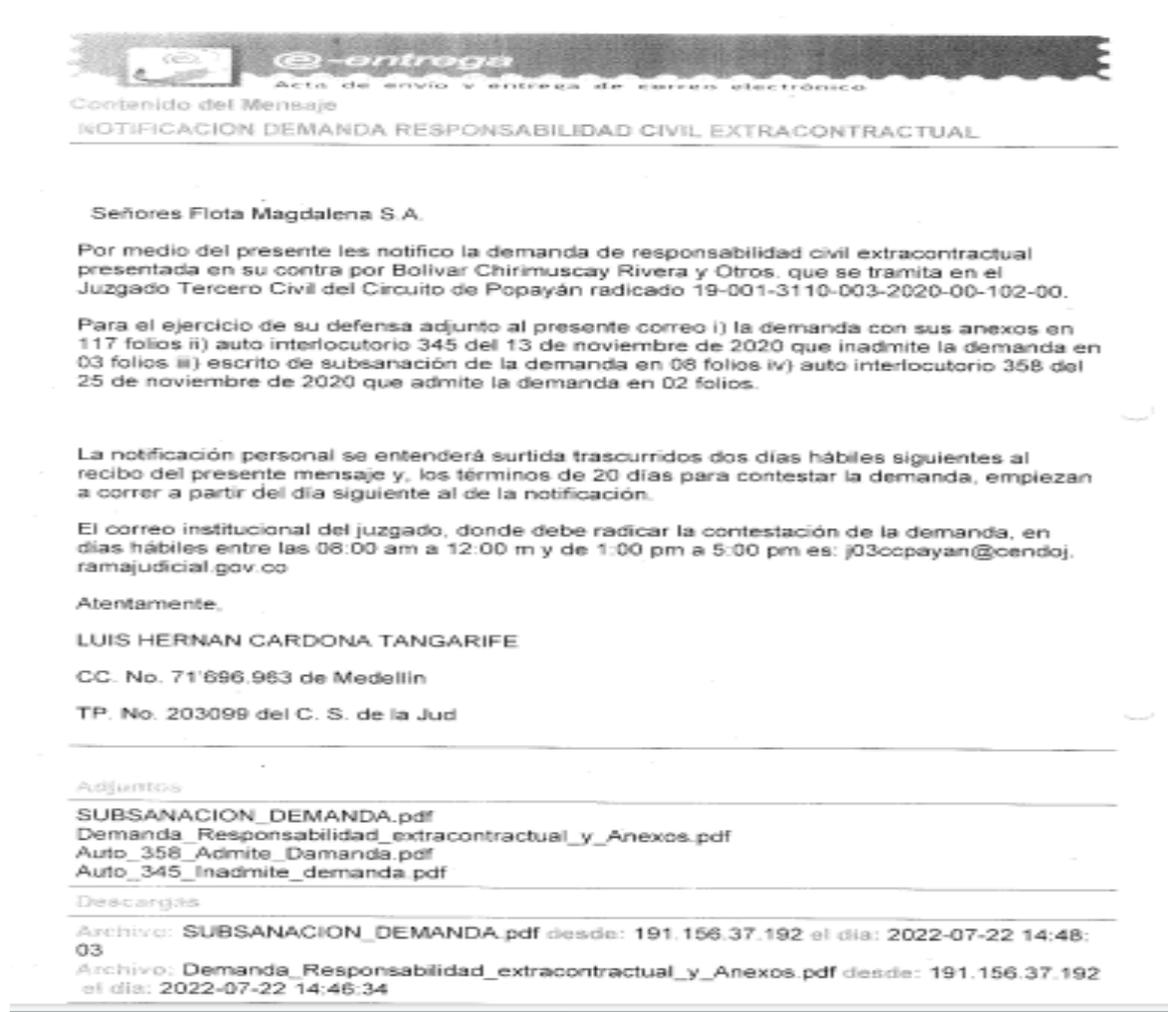
Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/07/22 11:43:08	Tiempo de firmado: Jul 22 16:43:08 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/07/22 11:45:00	Jul 22 11:43:11 cl-1205-282cl postfix/smtp[28329]: 88D5F12487A0: to=<juridica@flotamagdalena.com.co>, relay=aspmx1.google.com[64.233.190.27] 25, delay=2.8, delays=0.13/0/1.8/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2 0 0 OK 1658508191 n14-20020a056870970e00b001013d98ba9dsi4341834baq.83 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación	2022/07/22 14:45:54	Dirección IP: 66.102.8.135 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/07/22 14:46:06	Dirección IP: 191.156.47.0 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.0.0 Safari/537.36

En esta certificación, aparecen claramente las direcciones electrónicas tanto del remitente como del destinatario, también se puede apreciar que el mensaje fue recibido de forma exitosa por el destinatario, el 22 de julio de 2022 a las once y cuarenta y cinco minutos (11:45) de la mañana; que ese mismo día, a las catorce y cuarenta y cinco horas, el destinatario juridica@flotamagdalena.com.co, tuvo acceso al mensaje; la certificación da cuenta de una lectura del mensaje a las catorce y cuarenta y seis horas del mismo día.

En cuanto a los otros elementos que echa de menos la apoderada, tales como: la denominación del juzgado que conoce el asunto, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes, la fecha de la providencia a notificar y la advertencia de cuando se considera surtida la misma.

Se puede verificar en el expediente que, el servicio E-entrega de Servientrega, arriba mencionado, certifica que se envió el siguiente escrito junto con los anexos, texto en el que aparece la información que la togada extraña.



Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Señores Flota Magdalena S.A.

Por medio del presente les notifico la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada en su contra por Bolívar Chirimuscay Rivera y Otros, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán radicado 19-001-3110-003-2020-00-102-00.

Para el ejercicio de su defensa adjunto al presente correo i) la demanda con sus anexos en 117 folios ii) auto interlocutorio 345 del 13 de noviembre de 2020 que inadmite la demanda en 03 folios iii) escrito de subsanación de la demanda en 08 folios iv) auto interlocutorio 358 del 25 de noviembre de 2020 que admite la demanda en 02 folios.

La notificación personal se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del presente mensaje y, los términos de 20 días para contestar la demanda, empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El correo institucional del juzgado, donde debe radicar la contestación de la demanda, en días hábiles entre las 08:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm es: j03ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE

CC. No. 71'696.963 de Medellín

TP. No. 203099 del C. S. de la Jud

Adjuntos

SUBSANACION_DEMANDA.pdf
Demanda_Responsabilidad_extracontractual_y_Anexos.pdf
Auto_358_Admite_Damanda.pdf
Auto_345_Inadmite_demanda.pdf

Descargas

Archivo: SUBSANACION_DEMANDA.pdf desde: 191.156.37.192 el día: 2022-07-22 14:48:03
Archivo: Demanda_Responsabilidad_extracontractual_y_Anexos.pdf desde: 191.156.37.192 el día: 2022-07-22 14:46:34

PETICIÓN

De conformidad con los anteriores argumentos, le solicito muy comedidamente al Señor Juez, se sirva denegar la solicitud de la apoderada de la parte demandada y se confirme el auto recurrido.

Atentamente,



LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE

CC. No. 71'696.963 de Medellín

TP. No. 203099 del C. S. de la Jud.